

## NO EXIGENCIA DE GARANTÍA PROVISIONAL

1.- Conforme los criterios que se contienen en el Acuerdo 39/2009, de 8 de abril, de la Junta de Castilla y León, (BCyL 15/04/2009) en los **contratos de obras** que se tramiten por PROVILSA durante los años 2.009 y 2.010, no se exigirá, con carácter general, la constitución de garantía provisional cuando se exija clasificación al contratista.

2.- En relación con los **contratos de obras en los que se exija clasificación al contratista**, cuya licitación esté en curso y no haya finalizado el plazo de presentación de ofertas, tampoco será preceptiva la constitución de garantía provisional.

Valladolid, a 7 de mayo de 2.009